

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de octubre de dos mil quince, Global Jet Capital, Inc. ("Global Jet") y General Electric Capital Corporation ("GE Capital" y junto con Global Jet, los "promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil quince, se informó a los promoventes que la concentración notificada no era procedente en términos del artículo 92, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la LFCE, por lo que el asunto se tramitó conforme al artículo 90 de la LFCE. Esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención"). Dicho acuerdo fue notificado personalmente el veintitrés de octubre de dos mil quince.

Tercero. Mediante escrito presentado el diez de noviembre de dos mil quince, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil quince y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del citado artículo de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de noviembre de dos mil quince, fecha en que se presentó la totalidad de la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Quinto. Mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil quince, los promoventes presentaron información para coadyuvar con el análisis de la concentración.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.





autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Articulos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Global Jet,

, subsidiarias indirectas de GE Capital.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que, esta Comisión considera no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Global Jet es una sociedad norteamericana de reciente constitución sin actividades en México.

AE Industrial Partners, LLC ("AE Industrial"), una sociedad norteamericana que invierte en capital privado en los sectores de aeronáutica, generación de energía y sectores industriales especializados.

Articulos 2, fracción IX 123 de la LTCL, y 14, fracción IX 124 de la LTCL, y 14, fracción IX 125 de la LTCL, y 14, fr

GE Capital es una sociedad norteamericana y es la unidad financiera de General Electric. Funge como sociedad tenedora de acciones y como prestadora de servicios financieros alrededor del mundo. Sus servicios incluyen arrendamientos, préstamos mercantiles, administración de flotas, servicios a consumidores, negocios inmobiliarios, energéticos y servicios aeronáuticos, entre otras.

son sociedades mexicanas de reciente constitución, subsidiarias de GE

Atticulo 3, flacción IX y 125 de la LFCE, y 14, flacción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Guberramental.

Articules 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

De acuerdo al análisis de la concentración, GE Capital y Global Jet coinciden a nivel mundial en el arrendamiento de aeronaves.

Dadas las participaciones de mercado de los promoventes a nivel mundial y la existencia de un número considerable de competidores, se prevé que la operación notificada tendría pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Global Jet Capital, Inc. y General Electric Capital Corporation, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Y



TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

a alacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contrera stiazarán

Francisco Javier Núñez Melgoza

Comisionado

Martin Moguel Gloria Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda

Secretario Técnico

